



**PROYECTO DE REGULACIÓN  
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS  
MODIFICACIONES A LA CIRCULAR EXTERNA 3 DE 2000  
PR-DEFI -021 del 16 de noviembre de 2023**

De acuerdo con el numeral 8. del artículo 8. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica para comentarios el Proyecto de Regulación POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN EXTERNA No. 3 DE 2000 EN RELACIÓN CON LA SUSTITUCIÓN DE LA INVERSIÓN OBLIGATORIA EN TÍTULOS DE DESARROLLO AGROPECUARIO -TDA-, por un término de siete (7) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación.

Fecha de publicación: 16 de noviembre de 2023.

Fecha y hora límite: 23 de noviembre de 2023, 5:00 p.m.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012, por medio de la cual se dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales, y el Decreto 1377 de 2013 que la reglamenta parcialmente, incorporado en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, la información que sea proporcionada al Banco de la República estará protegida por la política de tratamiento de datos personales disponible en <http://www.banrep.gov.co/proteccion-datos-personales> en la sección “*Protección de Datos Personales – Habeas Data.*”

### **OBJETIVO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE REGULACIÓN**

La Ley 2294 de 2023 -Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”.- contempla en los artículos 220 y 221 disposiciones relacionadas con las colocaciones sustitutivas de la inversión obligatoria de los Títulos de Desarrollo Agropecuario. El proyecto de regulación tiene por objeto desarrollar el artículo 221 de la citada Ley, que modificó el artículo 112 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero -EOSF. De acuerdo con la citada disposición corresponde a la Junta Directiva del Banco de la República determinar el monto máximo de la sustitución de las inversiones obligatorias en los Títulos de Desarrollo Agropecuario conforme a la regulación del Crédito Agropecuario definida en la ley específicamente en el artículo 219 y el literal b) del numeral 2 del artículo 218 del EOSF.

### **FUNDAMENTO LEGAL**

-Artículo 58 de la Ley 31 de 1992

-Artículo 112 del EOSF, modificado por el artículo 221 de la Ley 2294 de 2023, numeral 2 del artículo 229 y literal a), numeral 1 del artículo 230 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero

-Numeral 1 del artículo 17 de la Ley 1731 de 2014

[Pulse aquí, para ingresar sus comentarios:](#)



**PROYECTO DE REGULACIÓN  
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS  
MODIFICACIONES A LA CIRCULAR EXTERNA 3 DE 2000  
PR-DEFI -021 del 16 de noviembre de 2023**

**TEXTO DEL PROYECTO DE -RESOLUCIÓN**

**RESOLUCIÓN EXTERNA No. XX DE 2023  
(mes de 2023)**

Por la cual se modifica la Resolución Externa No. 3 de 2000 en relación con la sustitución de la inversión obligatoria en Títulos de Desarrollo Agropecuario -TDA-

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA,**

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 58 de la Ley 31 de 1992, en concordancia con lo previsto en el artículo 112, modificado por el artículo 221 de la Ley 2294 de 2023, el numeral 2 del artículo 229 y el literal a), numeral 1 del artículo 230 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y el numeral 1 del artículo 17 de la Ley 1731 de 2014

**RESUELVE**

**Artículo 1.** El artículo 4° de la Resolución Externa No. 3 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República, quedará así:

“**Artículo 4°.** Inversiones en Títulos de Desarrollo Agropecuario Clases A y B. La Inversión que se efectúe conforme a la presente resolución deberá estar representada en un 50% en Títulos de Desarrollo Agropecuario Clase A, indexados a DTF y/o IBR; y en un 50% en Títulos de Desarrollo Agropecuario Clase B, indexados a DTF y/o IBR.

**Parágrafo.** Para efectos de determinar el monto de la inversión en Títulos de Desarrollo Agropecuario Clase A y B indexados en cada tasa, se deberá tener en cuenta la composición del saldo de cartera de redescuento por tasa de indexación y el tipo de cartera que sustituya en Títulos de Desarrollo Agropecuario Clase A o Clase B, según determine la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario - CNCA -, al finalizar el respectivo trimestre calendario de cálculo, de acuerdo con las siguientes fórmulas:

**a.** Títulos de Desarrollo Agropecuario Clase A indexados en DTF



**PROYECTO DE REGULACIÓN  
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS  
MODIFICACIONES A LA CIRCULAR EXTERNA 3 DE 2000  
PR-DEFI -021 del 16 de noviembre de 2023**

$$IOTA_{DTF_t} = RIOA_t * \left( \frac{SCR_{CNCA A_{DTF_{t-1}}}}{SCRT_{CNCA A_{t-1}}} \right)$$

- b. Títulos de Desarrollo Agropecuario Clase A indexados en IBR

$$IOTA_{IBR_t} = RIOA_t * \left( \frac{SCR_{CNCA A_{IBR_{t-1}}}}{SCRT_{CNCA A_{t-1}}} \right)$$

- c. Títulos de Desarrollo Agropecuario Clase B indexados en DTF

$$IOTB_{DTF_t} = RIOB_t * \left( \frac{SCR_{CNCA B_{DTF_{t-1}}}}{SCRT_{CNCA B_{t-1}}} \right)$$

- d. Títulos de Desarrollo Agropecuario Clase B indexados en IBR

$$IOTB_{IBR_t} = RIOB_t * \left( \frac{SCR_{CNCA B_{IBR_{t-1}}}}{SCRT_{CNCA B_{t-1}}} \right)$$

Donde:

**$IOTA_{DTF_t} / IOTA_{IBR_t}$** : Inversión Obligatoria Total de TDA Clase A en DTF o Inversión Obligatoria Total de TDA Clase A en IBR, según corresponda, en el mes  $t$  de ajuste (enero, abril, julio y octubre de cada año) respectivo.

**$IOTB_{DTF_t} / IOTB_{IBR_t}$** : Inversión Obligatoria Total de TDA Clase B en DTF o Inversión Obligatoria Total de TDA Clase B en IBR, según corresponda, en el mes  $t$  de ajuste (enero, abril, julio y octubre de cada año) respectivo.

**$RIOA_t$** : Requerido de Inversión Obligatoria en TDA Clase A, para el correspondiente mes  $t$  de ajuste.

**$RIOB_t$** : Requerido de Inversión Obligatoria en TDA Clase B, para el correspondiente mes  $t$  de ajuste.

**$SRC_{CNCA A_{DTF_{t-1}}} / SRC_{CNCA A_{IBR_{t-1}}}$** : Saldo de capital de la cartera de redescuento que sustituya en TDA Clase A según la regulación de la CNCA, que se encuentra indexada a la DTF o a la IBR, según corresponda, con corte al mes anterior ( $t-1$ ) al ajuste de inversión obligatoria (marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año).



**PROYECTO DE REGULACIÓN  
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS  
MODIFICACIONES A LA CIRCULAR EXTERNA 3 DE 2000  
PR-DEFI -021 del 16 de noviembre de 2023**

***SCR CNCA B***  $_{DTF t-1}$  / ***SCR CNCA B***  $_{IBR t-1}$ : Saldo de capital de la cartera de redescuento que sustituya en TDA Clase B según la regulación de la CNCA, que se encuentra indexada a la DTF o a la IBR, según corresponda, con corte al mes anterior ( $t-1$ ) al ajuste de inversión obligatoria (marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año).

***SCRT CNCA A***  $_{t-1}$ : Saldo de capital de la cartera de redescuento total (DTF e IBR) que sustituya en TDA Clase A según la regulación de la CNCA, con corte al mes anterior ( $t-1$ ) al ajuste de inversión obligatoria (marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año).

***SCRT CNCA B***  $_{t-1}$ : Saldo de capital de la cartera de redescuento total (DTF e IBR) que sustituya en TDA Clase B según la regulación de la CNCA, con corte al mes anterior ( $t-1$ ) al ajuste de inversión obligatoria (marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año).”

**Artículo 2.** El artículo 5. de la Resolución Externa No. 3 de 2000 quedará así

**“Artículo 5. Sustitución de la inversión obligatoria en Títulos de Desarrollo Agropecuario.** Los establecimientos de crédito podrán computar como colocaciones sustitutivas para el cumplimiento de su requerido de inversión en Títulos de Desarrollo Agropecuario el valor de las colocaciones efectuadas con recursos propios que cumplan las condiciones que reglamente la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en desarrollo del literal r) del numeral 2 del artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 220 de la Ley 2294 de 2023.

De conformidad con el artículo 112 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 221 de la Ley 2294 de 2023, el monto máximo de sustitución de las inversiones obligatorias en Títulos de Desarrollo Agropecuario será del 100% del requerido de inversión obligatoria.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 17 de la Ley 1731 de 2014, los accionistas de Finagro diferentes a la Nación y el Banco Agrario de Colombia S. A., podrán computar para el cumplimiento del requerido de inversión obligatoria en Títulos de Desarrollo Agropecuario hasta el 100% de los aportes de capital efectuados en la citada entidad.”

**Artículo 3.** El literal b, del artículo 11 de la Resolución Externa No. 3 de 2000 quedará así:



BR-3-950-0

**PROYECTO DE REGULACIÓN  
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS**  
MODIFICACIONES A LA CIRCULAR EXTERNA 3 DE 2000  
PR-DEFI -021 del 16 de noviembre de 2023

“ (...)

b. Cuando la respectiva entidad, previa certificación de su revisor fiscal, haya incrementado en el mes inmediatamente anterior el volumen de las colocaciones que puede utilizar como colocación sustitutiva de los TDA Clase A y Clase B, según la reglamentación de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario. La redención se hará sobre el incremento de las colocaciones sustitutivas hasta por el porcentaje permitido.

(...)”

**Artículo 4. Vigencia y derogatoria.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y será aplicable para el cálculo y mantenimiento de inversiones en Títulos de Desarrollo Agropecuario -TDA- que se efectúen para el primer trimestre calendario de 2024 y en adelante.

La presente resolución deroga el artículo 2 de la Resolución Externa 7 de 2014.

Dada en Bogotá D.C., a los (xx) días del mes de xxxx de dos mil veintitrés (2023).

Presidente

Secretario